

12. Con respecto á los eclesiásticos que hayan de tener lugar en la tercera columna, se espresará si son presbíteros, diáconos, subdiáconos &c., y á los que hubiesen sido casados se antepondrá la calificación de *viudo*, como *viudo presbítero*, *viudo diácono* &c.

13. En la cuarta columna se ha de espresar la edad por años cumplidos solamente, á escepcion de cuando estos pasen de 100, que entonces se añadirán los meses que tenga de exceso la persona, poniendo por nota al pie de la plantilla el lugar de su nacimiento y las particularidades de su vida anterior y presente, como si ha sido casado y cuántas veces, en que destino ó trabajo se ha ocupado, si está sano mental y corporalmente &c.

14. A los niños que no lleguen á 12 meses se les pondrá *menor de un año*.

15. En la 5ª columna, en que se ha de espresar el *destino ó ejercicio*, *rentas propias ó pension* que tengan los empadronados, se dirá el empleo, profesion, oficio ú ocupacion de las personas.

Los eclesiásticos manifestarán su destino especial y la iglesia en la que lo ejercen, si se hallasen en este caso; los *beneficiados simples ó clérigos sin asignacion*, los *sacristanes*, *acólitos* y *demas sirvientes* de iglesia y los *ermitaños*, *santeros* &c. usarán de la denominacion que les corresponda.

16. Los *duques*, *condes* &c. espresarán sus títulos.

17. Los empleados el ramo en que sirven, y los jubilados y cesantes el caso en que se hallen.

18. Los que se ocupan en la instruccion pública ó privada, contando desde las primeras letras, espresarán la clase de enseñanza á que se dedican, y estamparán por nota al pie de la plantilla el número de alumnos que enseñan.

19. Los dueños de edificios se llamarán *propietarios de casas*, y los de fincas rústicas *propietarios territoriales*.

20. Los propietarios de tierras que las labren por su cuenta se nombrarán *labradores propietarios*; los que las llevan en arriendo, ora paguen este en dinero, ora en frutos, *labradores arrendatarios*, y los que las lleven á mitad de frutos con sus dueños, *medieros ó parceros*.

21. En la ganaderia se distinguirán los *dueños* de ganados de sus *mayorales*, *rabadanes* y *criados*; y entiéndase que solo se llaman ganaderos los que se dedican á esta clase de industria, mas no los que solo tienen el ganado necesario para sus labores.

22. Los dedicados á las fábricas dirán si son *dueños de ellas*, *maestros*, *oficiales* &c., y la clase de manufacturas de que son las fábricas.

23. Los ocupados en el comercio se distinguirán en comerciantes, negociantes, banqueros, mercaderes de tal ó cual especie, tenedores de libros, dependientes y mancebos, segun la parte que ejerzan en el comercio, á saber: comercio de mercaderias por mayor, negociaciones de cambios, contratas &c., comercio del dinero ó giro de letras, comercio de mercaderias por menor ó en tienda abierta y las demas clases de sirvientes que quedan espresadas.

24. Los que se ocupan en la conduccion por tierra de cualquier clase de artículos se nombrarán *traginantes*.

25. En la navegacion se distinguirán los dueños de buques, los capitanes y patrones, pilotos y marineros.

26. En los oficios mecánicos se separará los *maestros*, *oficiales*, *aprendices* &c., y los que ejerzan dos ó mas profesiones ú ocupaciones de las clases espresadas las pondrán todas.

27. Ultimamente se ha de espresar siempre la ocupacion ó indus-

